



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les su elemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibimiento del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados oportunamente para su publicación que deberá verificarse cada año.

Las suscripciones se admiten en la Imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Nuevos.) Pasajes. Por 3 meses 36 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; admisión cualquier número concerniente al servicio nacional, que otorgue de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió anoche, á las once, con direccion á Cartagena. El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Marina acompañan á S. M. en su viaje. La numerosa concurrencia que llenaba la estación del Mediodía vitoreó con entusiasmo á S. M. al partir el tren Real.

A las doce y veintiocho de la madrugada llegó al Real Sitio de Aranjuez S. M. el Rey, habiendo continuado su viaje sin novedad en su importante salud á las doce y treinta y ocho de la misma.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de este día, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Albacete 22, 8'17 mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

«S. M. acaba de llegar á esta capital, donde es recibido con inmenso entusiasmo. Durante la noche ha sido ardentemente vitoreado en todas las estaciones por donde ha pasado. Las poblaciones en masa, con músicas y banderas nacionales, han acudido á saludar á S. M., oyéndose en casi todas las estaciones los acordes de la marcha Real mezclados con los vitores de los vecinos, presididos por sus Autoridades civiles y eclesiásticas. S. M. saldrá á las once para Murcia.»

Albacete 22, 9'25 mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

«S. M. ha verificado su entrada en esta capital en medio del mayor entusiasmo, y se ha dirigido á la Catedral, donde se ha cantado un solemne Te Deum. Despues ha recibido en la Audiencia á las Autoridades, así civiles como militares, y á distintas Co-

misiones, entre las cuales se ha distinguido una que se ha anunciado como la del partido constitucional.

Los Ayuntamientos, presididos por sus Alcaldes, han ofrecido sus respetos á S. M., así en todos los pueblos del tránsito como en esta capital. Despues ha visitado S. M. la Casa de Maternidad y el Hospital provincial. La poblacion entera se ha agolpado á su paso haciendo difícilísimo el tránsito.»

Murcia 22, 7'15 noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey ha entrado en esta capital á las cuatro y media de la tarde, en medio de un entusiasmo incomparable. La poblacion entera se encóntraba en las calles y plazas del tránsito hasta la Catedral y el Palacio Episcopal, donde se ha alojado, vitoreándole constantemente y arrojando con grandísima profusion sobre el carruaje que Le conducia versos y flores. En la Catedral hubo momentos en que fué imposible transitar, por la inmensa muchedumbre que llenaba el espacioso templo.

Las dos plazas á que da la fachada del Palacio estaban llenas de un inmenso gentío, que al presentarse el Rey en los balcones prorumpió en extraordinarios vitores y aplausos. Lo mismo en esta capital que en la de Albacete y en todos los pueblos del tránsito, el entusiasmo ha sido superior á todo espresamiento. Tambien aqui se ha presentado en la recepcion del Rey en forma corporativa una Comision del partido constitucional á dar la bienvenida á S. M. y á ofrecerle el testimonio de su más decidida adhesión.»

Tembleque 22, 9'20 mañana.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador de Toledo.

«Son las dos y cuarenta de la madrugada, y S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa su viaje sin la menor novedad.

A todas las estaciones han acudido Comisiones de los Ayuntamientos y

un inmenso gentío, felicitando á S. M. con gran entusiasmo.»

Toledo 22, 12 mañana.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«Acabo de regresar á esta capital con las Comisiones de la Diputación, Ayuntamiento, Cabildo Primado y Gobierno militar, despues de haber tenido la honra de despañir á S. M. el Rey en el confin de la provincia.»

Alcázar 22, 5'17 mañana.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador de Ciudad Real:

«S. M. el Rey llegó á la estación de esta ciudad á las cuatro y diez minutos de la madrugada, continuando su viaje á las cuatro y veinticinco de la misma. Las Autoridades y Corporaciones han felicitado á S. M., y la numerosa concurrencia que llenaba la estación Le ha vitoreado calorosamente.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Administración. Negociado 2.º

Circular.—Núm. 104.

En vista de las comunicaciones que me han dirigido diferentes Alcaldes preguntando si la disposición 3.ª del art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último ha reformado el 86 de la municipal de 1870, y considerando, que no habiéndose introducido variacion alguna en el cap. 2.º, lit. 3.º de esta, debe estarse á lo que en la misma se preceptúa, he despues de acuerdo con lo informado sobre el particular por la Comision provincial hacer presente que los Alcaldes solo pueden nombrar á los de Barrio en los pueblos donde no existan Juntas

Administrativas por carecer de las condiciones establecidas en el art. 85, pues donde subsistían, sus Presidentes desempeñarán aquellas funciones, según determina el 55 de la relacionada ley. Leon 25 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 105.

Habiéndose asentado de la casa paterna en el lugar de Ardorcino Ayuntamiento de Chozas de Abajo, Ricarda Fidalgo Balbuena, hija de Pedro y Catalina, cuyas señas se espresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicha sugeta, poniéndola con las consideraciones debidas á mi disposición.

Leon 25 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

SUS SEÑAS.

Edad 25 años, estatura regular, color bueno, ojos castaños; se la supone en estado de demencia.

Lleva un manto de picote, mantilla de estameña, pañuelo con pintas encarnadas.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

CIRCULAR.

El acto más importante del reemplazo, es el relativo á la declaración de soldados que en conformidad á lo

dispuesto en Real órden circular de 1.º del corriente, habrá de verificarse el Domingo 11 de Marzo, con arreglo á las prescripciones consignadas en el capítulo X de la ley de 30 de Enero de 1856.

A este efecto, deben tener en cuenta las Corporaciones municipales que es absolutamente indispensable la citación á los interesados en la forma prevenida en el art. 72, en la inteligencia que cuando de ella se prescindie, no pueden perjudicarse los fallos que se dicten, segun regla constante de jurisprudencia.

Llamados los mozos por el número que hubiesen obtenido en el sorteo, los Alcaldes deben encargarse expongan en el acto, entendiéndose por tal el verificado el día en que deban comparecer en virtud de las citaciones hechas anteriormente, con sujeción á la ley, todas las excepciones y exenciones que en su favor concurran, lo mismo las de talla y defectos físicos que las del art. 76, para que en el caso de que no prevalezca alguna de ellas pueda pasarse al exámen de las restantes, que si resultan justificadas obtendrán la declaración consiguiente, aunque al exponerlas cometan alguna omisión en sus detalles y circunstancias, que el Ayuntamiento y Comisión provincial en su caso, deben esclarecer. Tan interesante es este particular, que si despus de ser declarados soldados se expusieren excepciones no alegadas precisamente en el mismo día del llamamiento, la Corporación municipal carceraria de competencia para admitirlas, segun lo estatuido en Reales órdenes de 28 de Abril y 19 de Mayo de 1875 y 10 de Enero próximo pasado.

Esto no quiere decir que el mozo incluido en dos Ayuntamientos tenga precision de presentarse en uno y otro á excepción: basta que lo verifique en cualquiera de ellos, para que aun en el caso de declararse la competencia á favor del pueblo donde no residia en el acto del llamamiento, tenga el otro necesidad de oírle, si quiera ya se haya celebrado el juicio de exención.

Expuestas por los quintos, una ó más exenciones físicas, se consignarán en el acta para que la Comisión provincial en vista del resultado del reconocimiento y de los actas de notoriedad que deberán entregarse á los que aleguen defectos de la segunda clase del cuadro, pueda resolver lo que crea conveniente.

Cuando se trate de defectos de padres ó hermanos impedidos para el trabajo, los Ayuntamientos disponen su reconocimiento por los Profesores de medicina y cirugía de reputación mas intachable, y una vez hecha la calificación del defecto ó enfermedad y declarado facultativamente al que la padece hábil ó inhabil para el trabajo, acuerdan lo que estimen oportuno, pudiendo tambien suceder que la resolución que se dicte á la Co-

mision provincial en el tiempo y forma prescrito en el art. 100, aun cuando en el fallo se consigne la frase *soldado sin perjuicio de los resultados del nuevo reconocimiento del padre ó hermano ante la Comisión*, cláusula que no dá al acuerdo el carácter de condicional, si no el de definitivo, no apelando de él, segun lo dispuesto en Real órden de 20 de Junio de 1876, publicada en la Gaceta de 1.º de Agosto.

Siendo soldados todos los mozos comprendidos en el alistamiento, es de absoluta necesidad justificar las excepciones legales del art. 76 por los medios de prueba establecidos en derecho, aun cuando dichas excepciones sean notorias y públicas, conste su certeza á la municipalidad y estén conformes desde el primero al último de los sorteados, sin dejar el punto á la decision de la Comisión provincial ni hacer consultas que en ningún caso ha de evacuar. No basta, pues, la expresión en el acta de que la excepción niega lo es notorio, de que el padre, madre, abuelo ó hermano del quinto son absolutamente pobres y sostenidos por este, sino que es precisa la prueba justificativa, segun así lo ha prevenido la Real órden de 20 de Abril de 1876 publicada en la Gaceta de 18 de Mayo.

Es muy frecuente cuando se alegan las excepciones del art. 76 y no se presentan en el acto las pruebas necesarias, declarar á los jóvenes *soldados sin perjuicio de lo que resulte del expediente*: tal declaración, si no se apela de ella, es definitiva, al tenor de lo prescrito en Real órden de 28 de Setiembre de 1875, publicada en la Gaceta de 5 de Octubre. Cuando este caso, pues, suceda, el Ayuntamiento debe hacer constar en el acta que queda el quinto *pendiente de la justificación que presentará en el término que se le señale*, en cuyo día, previa la citación consiguiente, fallará en definitiva. Por supuesto que el término para justificar las excepciones no puede concederse á los mozos que citados en forma no comparecieron en el día para que fueron llamados, al tenor de lo prescrito en el art. 81 y regla 4.ª de la órden circular de 3 de Agosto de 1874.

Justificada la excepción en la forma prevenida en instrucciones anteriormente citadas, y una vez resuelta definitivamente, se notificará á los interesados, quienes pueden recurrir á la Comisión provincial recurriendo al efecto el certificado que se expresa en el art. 101, y en su defecto el acta autorizada por el párrafo 6.º un Notario y dos testigos, de la que aparezca haber reclamado del Alcalde dicho documento y sido denegado, sin cuyos particulares, ó de no constar en el testimonio la reclamación interpuesta, carece de competencia la Comisión para entender en el asunto.

Puede tambien suceder que nadie quiera mostrarse parte en la instruc-

cion de los expedientes, en cuyo caso las diligencias todas se entenderán con el Síndico, quien podrá reclamar lo que estime oportuno.

Modificado el art. 73 de la ley de 30 de Enero de 1856 por el 14 de la de 10 de Enero último, deben tener en cuenta las corporaciones municipales lo que en este se estatuye respecto á la talla que se necesita para ingresar en el ejército permanente, que es la de un metro 540 milímetros. Sin embargo, los que sin alcanzar esta talla tengan un metro 500 milímetros, serán alta en la reserva, sino son exceptuados por cualquiera otra causa, y tendrán el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo, para que en el caso de alcanzar en alguno de ellos la talla de un metro 540, ingresen en el ejército permanente.

Hecha la declaración de soldados desde el primero hasta el último de los mozos sorteados, se remitirá por los Alcaldes un estado con sujeción al modelo que se acompaña, apresurándose á facilitar, en cumplimiento al art. 70 de la ley, copias literales del acta de sorteo, con el objeto de repartir en su día el cupo que correspondiera á los Ayuntamientos.

Con las anteriores advertencias; con lo prescrito en el art. 16 de la ley de 10 de Enero respecto á la sustitución, que solo se permite entre parientes hasta el cuarto grado inclusive, primos carnales, y por cambio de situación entre activo, licencia limitada ó reserva, permutando recíprocamente de obligaciones y compromisos de cualquiera de estos casos; con lo que establece el 17 sobre la necesidad de justificar los que quieran rellimir, que siguen ó han terminado una carrera ó ejercen una profesión ú oficio, cree la Comisión provincial que se han de llevar á feliz término las operaciones del reemplazo, procurando los Ayuntamientos imprimir á todos sus actos el sello de la mas escrupulosa legalidad, á cuyo efecto donde los Concejales sean parientes de los mozos dentro del cuarto grado civil, deben abstenerse de tomar parte en la sesión ó sesiones en que tenga lugar la declaración de soldados, siendo sustituidos, sinó que número suficiente para adoptar acuerdo (mitad más uno, art. 100 de la ley municipal), por los regidores del año anterior ó del segundo y siguientes, y si estos tambien tuviesen parentesco con ellos, con los mayores contribuyentes, quienes en el caso de hallarse igualmente comprendidos en el art. 101 de la citada ley municipal, tienen que ser reemplazados por los de cuotas inferiores.

Leon 26 de Febrero de 1877.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Modelo del estado que se mencionan.

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO DE

ESTADO que comprende el resultado de la declaración de soldados hecha en este Ayuntamiento en todos los mozos sorteados para el reemplazo del actual, conforme al art. 4.º de la ley de 10 de Enero de 1871.

Nombres y apellidos (padre y materno)	Número que les toco en suerte.	Talla.		Excepcion propuesta, del Ayuntamiento.	Fallo del Ayuntamiento.	Exposicion de si se rechaza ó no el acta.	Fecha de su nacimiento.		Ejército que cumplieron en 11 de Marzo de 1877.	
		Centímetros.	Milímetros.				Día.	Mes.	Año.	Días.

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

Interpuesto recurso de alzada por D. Félix Gallego, D. José Gonzalez Ran, D. Vicente Herreros, D. José y D. Manuel Perez, contra el acuerdo de la Junta de escrutinio de Valverde Enrique, declarando la nulidad por haberse infringido la Real órden de 1.º de Enero último, aclaratoria del párrafo 6.º, disposicion 1.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que el primer día de eleccion se votaron en una sola papeleta los seis Concejales que corresponden al distrito, habiendo obtenido cada uno de ellos ocho votos, sin que contra esta acto se formulase protesta alguna:

Resultando que observado igual procedimiento en la eleccion del se-

CONTADURÍA PROVINCIAL.

Señor de 23 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

gundo día, se computaron á los seis candidatos inscritos en las papeletas los tres votos que cada uno habia obtenido:

Resultando que al verificarse el escrutinio del último día de eleccion, se reclamó por los electores D. Tomás Fidalgo y D. Santiago Fernandez, la nulidad de la de los días anteriores y la de nueve papeletas de este día, que contenian seis nombres, á cuyos particulares no accedió la mesa, mientras no lo consultase:

Resultando que reclamada la nulidad de todo lo actuado, hubo empate en la votacion, decidiendo el Presidente en uso de las atribuciones que le concede la Real orden de 22 de Julio de 1872, en sentido favorable á la pretension de los reclamantes; y resultando que de este acto se recurrió á la Comision provincial:

Vistos los artículos 62, 73, 87, 88, 89 y 90 de la ley electoral, el párrafo 9.º, disposicion 1.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último, y la Real orden de 3 de Enero próximo pasado, aclaratoria de dicha disposicion:

Considerando que no correspondiendo, conforme á la escala del artículo 34 de la ley municipal, mas que seis Concejales al distrito de Valverde Enrique, las papeletas de votacion solo debian contener cuatro nombres, siendo nulos los restantes con arreglo al art. 73 de la ley citada:

Considerando que siendo obligacion de la mesa admitir y consignar en el acta las protestas formuladas por los electores, de manera alguna debió de eludir el cumplimiento de este deber, bajo el pretexto de consultar la resolucion que debia de adoptar, siendo así que en el Boletín oficial de 22 de Enero se hallaba inserta la Real orden de 3 del mismo mes:

Considerando que hecho el escrutinio del tercer día por el orden de votos obtenidos por cada candidato, y quemadas las papeletas contra lo reclamado por las partes, no es fácil averiguar quiénes de los proclamados, como Concejales figuraban en ellas con los cuatro primeros nombres y cuales con los restantes; y

Considerando que la eleccion hecha con estas condiciones lleva un vicio esencial que la invalida completamente, la Comision provincial, en uso de las atribuciones que la concede el art. 80 de la ley electoral, y el 2.º, disposicion 4.ª, párrafo 4.º de la ley de 16 de Diciembre, acordó la nulidad de la eleccion de este distrito.

Lo que se publica en el Boletín, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 90 de la ley electoral.

Leon 23 de Febrero de 1877.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

PRESUPUESTO DE 1876 Á 77.

MES DE DICIEMBRE.

Extracto de la cuenta del mes de Diciembre correspondiente al año económico de 1876 á 1877, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 22 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

Pesetas. cént.

Table with 2 columns: Description of charges and Amount in Pesetas and céntimos. Includes items like 'Primeramente, son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia...' and 'TOTAL CARGO'.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with 2 columns: Description of fund movements and Amount. Includes items like 'Per remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia...' and 'TOTAL CARGO'.

DATA.

Table with 2 columns: Description of data items and Amount. Includes items like 'Satisfecho al personal de la Diputacion provincial...', 'Idem á material de la Secretaria de id.', etc.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with 2 columns: Description of fund movements and Amount. Includes 'Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Diciembre último' and 'TOTAL DATA'.

RESÚMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'IMPORTA EL CARGO', 'IDEM LA DATA', and 'EXISTENCIA'.

CLASIFICACION.

Classification table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'En la Depositaria', 'En la del Instituto', 'En la de la Escuela Normal', etc.

IGUAL.

Leon 30 de Enero de 1877.—El Contador de los fondos provinciales, Sastiano Posadilla.—V.º B.—El Vice-Presidente, Aramburu.

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los señores Aramburu, Mata, Fernandez Florez y Limazares, leida que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo de la Haza Varga, vecino de Mansilla de las Mulas, contra el acuerdo del Ayuntamiento, disponiendo la venta de los abonos que el interesado y otros habian colocado en terreno público.

Resultando que la Corporacion municipal en sesion de 24 de Setiembre último acordó que los vecinos trasladasen á otros puntos los estiércoles que habian depositado en el sitio llamado «Entre prados», conminádoles con hacerlo á su costa si no lo verificaban en los días que restaban para terminar el mes:

Resultando que por desobediencia de los interesados la Administracion municipal acordó en sesion de 19 de Noviembre siguiente que se hiciera efectiva la conminacion, llevando á efecto la traslacion de los abonos por medio de operarios que basó á costa de aquellos, y que para su pago dispuso tambien se vendiera los estiércoles, en el supuesto, segun en el acta de la vista pública manifestó el Alcalde de la referida villa, de que tratándose del pago de operarios, y no de las penas á que se refiere el artículo 72 de la ley, podia proceder por la vía de apremio sin impetrar el auxilio del Juez municipal, como aquel establece:

Considerando que el Ayuntamiento ha estado en su perfecto derecho para acordar la traslacion de los abonos, porque ya se mire la cuestion bajo el punto de vista de higiene, ya de policia rural, está dentro de las atribuciones que le concede la ley orgánica, antes vigente, en el párrafo 2.º del artículo 67:

Considerando tambien que dicha Corporacion pudo igualmente hacer la traslacion de los abonos á costa de los desobedientes, y aun imponerles la multa que hubiese estimado procedente, con arreglo al artículo 72 de la enunciada ley; y que por lo tanto al acordar en 3 de Diciembre la venta de los abonos en pública subasta, si bien obró dentro de las atribuciones de que aquella le invisto, se separa de las formas á que ha de sujetarse, pues en todo caso el Comisionado habria de arreglar el procedimiento á las reglas establecidas en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1860, quedando acordado declarar que el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, al ordenar la venta de los abonos ha obrado fuera de las atribuciones que le concede la ley, y que lo mismo se revoca en este solo punto el acuerdo apelado, quedando subsistente en todo lo demás.

Teniendo en consideración lo expuesto por D. Andrés Lozano, Depositario que fué del Ayuntamiento de Mataleon en los ejercicios de 1870 71 y 1871-72, se acordó significar al Alcalde que debe señalarse un término prudente y bastante para contestar á los repuros ocurridos en el examen de sus cuentas; y que durante el período electoral no cabe intentar contra el interesado procedimiento alguno, si bien ha de continuarse este tan pronto como dicho período termine.

Remitidos por el Alcalde de Valdeiras copias de las cuentas municipales respectivas á 1874-75 y 1875-76, en la aprobación de la Asamblea de asociados, y resultando que el fallo absoluto se dictó en 4 del corriente, época en que tal atribución corresponde al Sr. Gobernador de la provincia conforme á la disposición 10.ª de la ley de 16 de Diciembre reformando la municipal de 30 de Agosto de 1870, quedó acordado manifestar al Alcalde que ha de remitir las cuentas originales á fin de que en informes de la Comisión resuelva el Sr. Gobernador lo que estime oportuno.

Con lo que se dió por terminada la sesión.
Leon 25 de Enero de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Suministros.

PRECIOS que esta Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos, durante el mes corriente.

ARTÍCULOS DE SUMINISTRO.

	Pias.	Cts.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	23
Fanega de cebada.	5	16
Arroba de paja.	0	63
Arroba de aceite.	17	17
Arroba de carbon vegetal.	0	91
Arroba de leña.	0	26
Arroba de vino.	4	83
Libra de carne de vaca.	0	42
Libra de carne de carnero.	0	44

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO EN SU EQUIVALENCIA EN RACIONES.

Racion de pan de 70 decágramos.	0	23
Racion de cebada de 69.375 litros.	0	63
Quintal métrico de paja.	5	48
Litro de aceite.	1	37
Quintal métrico de carbon.	7	91
Quintal métrico de leña.	2	26
Litro de vino.	0	89
Kilogramo de carne de vaca.	0	91
Kilogramo de carne de carnero.	0	90

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados envíen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 25 de Febrero de 1877.—El Vice presidente, Manuel Aramburu.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Negociado de Impuestos.

CÉDULAS PERSONALES.

Dispuesto por la circular de esta Administración económica, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 89, correspondiente al día 24 de Enero último, que los Sres. Alcaldes, con presencia de sus patronos particulares y del libro de toma de razon de las cédulas que hayan extendido y autorizado, remitan en la primera quincena de Marzo próximo, una relacion nominal y detallada de los contribuyentes á dicho impuesto que resulten en descubiertos, ha acordado prevenirlas culden de cumplir con tan importante servicio en el término que se prefiere, manifestando al propio tiempo a esta Económica, la clase de cédula que corresponda á cada individuo.

Leon 20 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Aviso á las clases pasivas.

Desde el día de hoy queda abierto el pago de las mensualidades de Octubre y Noviembre últimos.

Día 25 y 24. Retirados, Jubilados y Cesantes.

Día 26 y 27. Montepío Civil, Montepío Militar, Regulares y Remuneratorias.

Leon 25 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Negociado de Establecidos.

En los sorteos celebrados en Madrid el día 40 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Juana Lázaro, hija de D. Ambrosio, vecino de Cantabria, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.ª María Camps y Juan, hija de D. Francisco, carabiniero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las interesadas.

Leon 22 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Todos los comisionados de apromio que esta Administración económica ha despachado contra los municipios de la provincia, por débitos de consumos, otros impuestos y documentos estadísticos, suspenderán los procedimientos con-

tra los mismos en el estado en que se hallen, satisfecbos que sean de sus dietas, precisamente el día 2 del próximo Marzo, retirándose á esta capital á recibir órdenes que para el mejor servicio tengo que comunicarle; en la inteligencia que de no verificarlo así en el término señalado les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Con objeto pues de que esta orden llegue á conocimiento de todos los referidos comisionados, se publica en este BOLETIN OFICIAL, encargando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes se lo hagan conocer así á los mismos, tan luego sea en su poder, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia de lo que se les previene.

Leon 25 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSTARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte, en este concurso los catedráticos de la misma Facultad y Seccion de Universidades, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo impregnable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1876.—El Director general, interido, Josa de Cadenes.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Anuncios particulares.

TITULOS DEL EMPRESTITO DE 175 MILLOVES.

Se compran por D. Ramon G. Puga Santalla, calle de Santa Cruz, comercio.

NOVISIMO

MANUAL DE QUINTAS

POR

D. DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en Derecho Civil y Canónico, y Secretario por oposicion de la Excelentísima Diputacion provincial de Leon.

Contiene la ley de 10 Enero de 1877, concordada con la de 30 de Enero de 1856; el Reglamento de exenciones fiscales de 26 de Mayo de 1874; la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previa informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de la ley especialmente en la parte relativa á las excepciones y exenciones; formularios para todos los actos del llamamiento, y expedientes justificativos.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales; Ayuntamientos, Métricos, Abogados y cuantos estén interesados en el reemplazo, se halla de venta al precio de 2 pesetas 50 céntos en la provincia y 3 fuera de ella, imprenta y libreria de Minon, calle de Zapatería, núm. 1.º y en la portería de la Diputacion, á donde los que deseen adquirirla pueden dirigirse, remitiendo su importe en letra de fácil cobro.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salubritero, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espuz y Alina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—15

COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA, RESTAURERIA Y BOTILLERIA

Contiene gran número de recetas de ejecucion fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar escelentes pasteles, botaflos y licores, ilustrado con mas de 100 grabados.

Un tomo de 180 páginas 12 rs.

CURA DE CONSUMOS

por DON EUSEBIO PEIXE Y RABASO, Jefe honorario de Administracion Civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Sesta edicion.

Se vende en esta imprenta á 8 reales ejemplar.

DEVOCIONARIOS.

Los hay con encuadernaciones de nácar, concha, marfil y otras llamadas mosaico con esmerada impresion y bonitas grabados.

Ancora de Salvacion, Tesoro Divino y Camino Recto, con encuadernaciones económicas.